Expediente: **056900247545**
Radicado: **RE-03843-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2026** Hora: **14:27:58** Folios: **11**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03294-2026 del 04 de septiembre de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para uso industrial (actividad de exploración minera mediante perforación diamantina de la Plataforma 3), a derivar de la fuente hídrica "sin nombre" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-14092, denominado Parcela 22 ubicado en la vereda La Palma del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que mediante correspondencia No. CE-17542-2026 del 28 de septiembre de 2026, el Ingeniero Cristian Mesa Berrío, actuando en calidad de responsable del área de Gestión Ambiental de la sociedad Antioquia Gold LTD, presenta aclaración sobre la solicitud del trámite ambiental en cuanto a la justificación de 0,5 L/s de agua requerida para la actividad industrial.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10/09/2026 y 24/09/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24/09/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06182-2026 del 05 de octubre de 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)"

***28. CONCLUSIONES**:*

***4.1.** El señor Jonnathan Osorio Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.189, representante de la sociedad Antioquia Gold LTD registrada con NIT No. 900217771-8, solicitó permiso de concesión*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

de aguas superficiales mediante radicado No. CE-15925-2026 del 02 de septiembre de 2026 para uso industrial en el predio registrado con FMI 026-14092, ubicado en la vereda La Palma de Santo Domingo.

4.2. *En cumplimiento con los lineamientos para dar inicio al trámite ambiental de un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales se fijó un aviso durante 10 días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo y en la cartelera informativa de la Regional Porce Nus de Cornare.*

4.3. *La visita técnica realizada para verificar las condiciones del área objeto del trámite y corroborar la información presentada por Antioquia Gold LTD, contó con el acompañamiento de los profesionales de la empresa Antioquia Gold LTD y funcionarios de Cornare, sin que se presentase oposición a su desarrollo.*

4.4. *El área denominada "Plataforma 3" donde la empresa Antioquia Gold LTD realizará la actividad minera de exploración se encuentra dentro del predio identificado con FMI 026-14092 y cédula catastral No.69020030000000100023, sobre el cual existe una autorización por parte de sus propietarios para que la empresa minera adelante el trámite de concesión de aguas requerido para el desarrollo de las actividades de perforación diamantina.*

4.5. *La actividad para la cual la empresa Antioquia Gold LTD, solicitó una concesión de aguas superficiales por 0,5 L/s durante un año, consiste en la exploración mediante perforación diamantina en la Plataforma 3 destinada al hallazgo de minerales auríferos (oro y plata). El agua será utilizada principalmente para la refrigeración del equipo de perforación y la preparación de fluidos, con medición diaria del consumo y un sistema de recirculación y tratamiento mediante sedimentación y ajuste de pH, lo que permitiría optimizar el recurso y evitar la generación de vertimientos. Las pérdidas por evaporación serán compensadas mediante nuevos aportes de agua y los sedimentos generados serán recolectados y destinados al relleno de tajos o paneles en las operaciones mineras.*

4.6. *Durante la visita se evidenció que el área destinada para la plataforma de perforación corresponde principalmente a una zona con cobertura de pastos y arbustos de bajo porte, asociada a actividades pecuarias, sin intervención de la cobertura de bosque natural ni aprovechamiento de los árboles aislados existentes. El área prevista para la adecuación y montaje de la plataforma es de 100 m² y, durante la visita de campo, no se evidenció el inicio de obras, instalación de maquinaria o infraestructura asociada a la actividad de perforación.*

4.7. *El sitio destinado para la captación se localiza sobre una fuente hídrica de flujo permanente afluente del río Nus, próxima al área de perforación, que presenta buenas condiciones de conservación y protección a los costados de sus márgenes. No se evidenciaron signos de contaminación, alteración significativa del cauce ni otros aprovechamientos del recurso en las inmediaciones del punto de captación, como tampoco fue posible realizar aforo volumétrico dadas*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

las características del lecho. La fuente hídrica fue denominada P3 dentro del presente informe técnico a razón de una fácil identificación.

4.8. *Mediante la herramienta Hidrosig del geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica de abastecimiento tiene disponible para captar un caudal de 11,33 L/s, conservando un caudal ecológico de 3,9 L/s. Aunque durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera legal o ilegal, con la verificación realizada en el SIG de la Corporación se reflejó una concesión de aguas vigente con expediente No. 056900231721 sobre la misma fuente, aguas debajo de la captación de Antioquia Gold LTD.*

4.9. *Se considera técnicamente procedente establecer un caudal a concesionar de 0,5 L/s para uso industrial, toda vez que, aunque el requerimiento base para la perforación corresponde a 0,025 L/s, las condiciones propias de la actividad, particularmente la profundidad de las perforaciones y la continuidad de las labores, pueden generar una demanda hídrica superior a la inicialmente estimada según lo informado en la correspondencia No. CE-17542-2026, de manera que se estaría incorporando un margen de respaldo operativo que permita atender eventuales incrementos en la demanda durante el desarrollo de la actividad minera, sin que ello implique necesariamente un consumo permanente del caudal máximo autorizado.*

4.10. *De acuerdo con el análisis sobre la disponibilidad y demanda de la fuente hídrica P3, actualmente cuenta con un aprovechamiento concesionado de 0,04 L/s, que, considerando la demanda adicional requerida por Antioquia Gold LTD, el caudal total aprovechado alcanzaría 0,54 L/s. De acuerdo con la información presentada, este aprovechamiento no generaría condiciones de escasez ni sobreexplotación de la fuente hídrica P3 manteniendo el caudal ecológico requerido.*

4.11. *Consultando en el geoportal MapGIS de Cornare se puedo establecer que el predio donde se proyecta la Plataforma 3 se encuentra dentro del área del POMCA del Río Nus; sin embargo, al encontrarse este instrumento aún en fase de formulación y sin aprobación definitiva, no genera determinantes ambientales aplicables al predio con FMI 026-14092. Por tanto, la actividad deberá sujetarse a las restricciones y disposiciones ambientales establecidas en el EOT municipal.*

4.12. *Dentro de la información presentada por la sociedad Antioquia Gold LTD, se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde plasma información referente a la descripción de la fuente hídrica, determinación de consumos, determinación de pérdidas, y el plan de inversión del programa con sus respectivos costos, conforme al Decreto 1090 de 2018, en el formato F-TA-50 establecido por Cornare.*

4.13. *En el PUEAA se contempla un consumo mensual de 1.296 m³ (0,5 L/s), con pérdidas estimadas de apenas 1,23 % (0,00617 L/s) asociadas principalmente a la evaporación durante el proceso de recirculación para el enfriamiento de la máquina; debido a que el sistema opera en ciclo cerrado y el consumo está previamente definido, no se establecen metas adicionales de reducción de consumo o pérdidas, esperando que*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

tanto el consumo como las pérdidas se mantengan por debajo del volumen de agua concesionado. Asimismo, se proyecta la ejecución de 7 actividades del PUEAA, con una inversión total de $20.150.000 durante el año de vigencia del permiso, orientadas al manejo adecuado y uso eficiente del recurso hídrico.

4.14. *De igual manera dentro de la información entregada por el usuario se encuentra la Guía minero ambiental de exploración para la implementación de plataformas de perforación diamantina, en la cual se establecen todos procedimientos que aplicaran durante la ejecución de la actividad minera.*

4.15. *Para la sociedad Antioquia Gold LTD se determinó un* ***caudal a otorgar de 0,5 L/s*** *conforme a la capacidad de abastecimiento de la fuente, los cálculos presentados por la empresa y a los módulos de consumo adoptados para la actividad industrial de perforación ya que la corporación no tiene estandarizados o definidos los consumos para dicha actividad dentro de los establecidos en la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023.* ***El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.***

4.16. *De acuerdo con las características y condiciones bajo las cuales se desarrollará la actividad de exploración minera, no se requieren permisos ambientales adicionales a los contemplados en el presente trámite. Sin embargo, cualquier modificación en las actividades que implique un uso o aprovechamiento diferente de los recursos naturales deberá ser previamente autorizado por la autoridad ambiental competente.*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-06182-2026 del 05 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación Tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para uso industrial (actividad de exploración minera mediante perforación diamantina de la Plataforma 3), a derivar de la fuente hídrica "P3" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-14092, denominado Parcela 22 ubicado en la vereda La Palma del municipio de Santo Domingo- Antioquia, bajo las siguientes características:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del predio:	Plataforma 3 (Área dentro del predio)	**FMI:**	026-14092	**COORDENADAS DEL PREDIO**							
				LATITUD (N) Y			**LONGITUD (W) –X**			**Z (msnm)**	
				06	31	58,27	75	02	24,51	1.003	
Punto de Captación N°:							**1**				
Nombre Fuente:	P3			**COORDENADAS DE LA FUENTE**							
				LATITUD (N) Y			**LONGITUD (W) –X**			**Z (msnm)**	
				06	31	52,48	75	02	25,45	1.005	
Usos							**Caudal (L/s)**				
1	Industrial.						0,5 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							**0,5 L/s**				

Tabla 7. *Cornare. 2026. Características de la concesión de aguas superficiales a otorgar para la actividad industrial.*

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **un (01) año**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA, presentado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD** registrada con NIT No. 900217771-8, dentro de la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, con radicado No. CE-15925-2026 del 02 de septiembre de 2026 y ajustado en el radicado No. CE-17542-2026 del 28 de septiembre de 2026, con base en haber entregado la siguiente información:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	0,5 L/s
PÉRDIDAS TOTALES	1,23 % = 0,00617 L/s
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	(L/s): 0 = (%): 0
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	(L/s): 0 = (%): 0

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (Individuos)	25	$ 500.000	% = (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) x100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	$ 350.000	% = (# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar) x100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	$ 3.000.000	% = (# de mtr lineales de tubería instalados o repuestos / # de mtr lineales de tubería a instalar o reponer) x100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN	1	$ 300.000	% = (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100
# DE SALIDAS DE CAMPO	2	$ 2.000.000	% = (# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	$ 6.000.000	% = (# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar) x100
VOLUMEN DE AGUAS EN REUSO (M^3)	1036,36	$ 8.000.000	% = (volumen de agua reusada / volumen de agua a reusar) x100
TOTAL		**$ 20.150.000**	

Tabla 8. *Cornare. 2026. Resumen del PUEAA presentado por la sociedad Antioquia Gold LTD.*

ARTICULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ En caso de presentarse pérdidas del recurso hídrico implementar las medidas necesarias que eviten el derroche del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua en la Plataforma 5 durante el desarrollo de sus actividades.

- ✓ Los registros sobre los consumos del agua captada que se presenten en el próximo informe de avance deben corresponder al año inmediatamente anterior, discriminado por sector, además de presentar copia de los registros tomados en campo y, evidencia de las actividades realizadas y consignadas dentro del plan de inversión presentado. Tener presente que se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales.

- ✓ Una vez culminada la vigencia del presente permiso deberá presentar un informe de cumplimiento de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo además la rotulación de los registros fotográficos de las actividades (con coordenadas, fecha y demás información a considerar), presentando soportes de los costos asociados a la ejecución de cada

actividad, haciendo una debida relación entre las evidencias y las cantidades reales ejecutadas de las actividades, y describiendo de manera concisa los procedimientos desarrollados en cada actividad.

- ✓ El informe de cumplimiento del PUEAA deberá ser presentado de forma concisa en el formato F-CS 59 para sectores productivos diferentes al hidroeléctrico y en caso de requerirlo presentar un documento adicional con la descripción y anexos de las evidencias correspondientes a las actividades ejecutadas.

- ✓ ACOGER el Acuerdo 251 de 2011 emitido por Cornare y la Resolución 957 de 2018 con relación al acatamiento de los determinantes ambientales de las rondas hídricas, las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, y al acotamiento de las rondas hídricas, toda vez que la actividad industrial a desarrollar se realizará cerca a la fuente hídrica P5 de donde se tomará el recurso hídrico requerido, quedando susceptible a alteraciones o modificaciones.

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que su proyecto, obra o actividad, se encuentra dentro de la ordenación de la cuenca del Río Nus, el cual

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

actualmente se halla en sus fases iniciales de desarrollo técnico y social, por lo que mientras no esté declarado ni aprobado formalmente, se deberán acatar las restricciones ambientales definidas para el predio conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santo Domingo y demás acuerdos corporativos que apliquen.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nus, primarán sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: Los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas, constituyen una norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de Identificación tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189; haciendo entrega controlada del informe técnico N° IT-06182-2026 del 05 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 07/10/2026
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Serrano
Expediente: 056900247545
Proceso: tramite ambiental

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare